

Referencia: 1.851.

Origen de la línea: Apoyo número 185 de la línea Boquetas-Uldecona.

Final de la línea: E. T. «Avesa VII».

Término municipal que afecta: Tortosa (Vinallop).

Tensión de servicio: 25 kv.

Longitud en kilómetros: 0,130.

Conductor: Aluminio-acero de 27,87 y 54,59 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera y castillete metálico.

Estación transformadora:

Tipo: Intemperie.

Potencia: 180 KVA.

Relación transformación: 25.000/380 Volt.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1968, de 20 de octubre; Ley 10/1968, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la estación transformadora que se cita y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1968, aprobado por Decreto 2619/1968.

Tarragona, 20 de enero de 1972.—El Delegado provincial accidental, Jaime Porta Massana.—1.512-C.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: 1.854.

Origen de la línea: Apoyo número 13 de la línea a estación transformadora «Cooperativa Sarreal».

Final de la línea: E. T. «Campo de Fútbol».

Término municipal que afecta: Sarreal.

Tensión de servicio: 25 kv.

Longitud en kilómetros: 0,972 aérea y 0,078 subterránea.

Conductor: Aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados de sección (aérea) y aluminio de 70 milímetros cuadrados de sección (subterránea).

Material de apoyos: Madera y hormigón.

Estación transformadora:

Tipo: Caseta.

Potencia: 250 KVA.

Relación transformación: 25.000/380 Vol.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1968, de 20 de octubre; Ley 10/1968, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la estación transformadora que se cita y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1968, aprobado por Decreto 2619/1968.

Tarragona, 20 de enero de 1972.—El Delegado provincial accidental, Jaime Porta Massana.—1.513-C.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Valencia por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se cita.**

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia hace saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

2.204. «La Valerosa». Hierro. 53. Castielfabib.

2.205. «La Unión». Hierro. 49. Castielfabib.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Valencia, 20 de enero de 1972.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Manuel Muñoz.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de marzo de 1972 por la que se concede a la firma «Manufacturas Petronius, S. L.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos para la confección de pantalones y trajes para caballero con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Manufacturas Petronius, S. L.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de lana, de fibras artificiales y sintéticas y sus mezclas y tejidos de algodón y de pana de algodón para la confección de pantalones y trajes para caballero con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Manufacturas Petronius, S. L.», con domicilio en Barcelona, calle Bolivia, 30-32, el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de lana 100 por 100, de lana con mezcla de fibras sintéticas y artificiales, tejidos de fibras sintéticas y artificiales discontinuas y tejidos de algodón 100 por 100 y de pana de algodón (partidas arancelarias 53.11.A y B, 58.07.A y B, 55.09.A y 58.04.E), a utilizar en la confección de pantalones y trajes para caballero (partida arancelaria 61.01.A, B, C y D), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas (o semejantes) materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos netos de determinado tejido, contenidos en las prendas exportadas, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 114 kilogramos con 942 gramos del mismo tejido, si son pantalones sueltos, y 113 kilogramos con 636 gramos si son trajes completos.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02.A, el 13 por 100 y el 12 por 100, respectivamente.

No existen mermas.

El beneficiario señalará concretamente en cada caso la naturaleza del tejido con que están confeccionadas las prendas a exportar.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma beneficiaria sitos en Bolivia, 30-32, de Barcelona, e Industria, 16, de Cervera (Lérida).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 150.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemésio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**CORRECCION de errores de la Orden de 3 de febrero de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Intermedios Orgánicos, S. A.», por Orden de 28 de junio de 1969, en el sentido de incluir el cianuro de sosa entre las materias de reposición.**

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 36, de fecha 11 de febrero de 1972, página 2527, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado 2.º, donde dice: «Por cada 100 kilogramos exportados de azul de prusia podrán ...», debe decir: «Por cada kilogramo exportado de azul de prusia podrán ...».